



Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019 -000222-00
Demandante	Israel Buritica Montealegre
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Niega Nulidad

## 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al despacho para resolver la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante.

Manifiesta la parte demandante que en el presente caso se configuró una nulidad por indebida representación de la parte actora desde el auto admisorio de la demanda, pues a pesar de las ratificaciones de poder aportadas, se realizaron actos jurídicos posteriores con el abogado DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES, quien carecía íntegramente de poder al haber este sido revocado por las partes.

Añade además que, en el auto admisorio de la demanda de 15 de agosto de 2019, se aceptó la revocatoria de poder al togado, sin embargo, en la misma no se aceptó el poder presentado por el nuevo apoderado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, por lo que la parte actora ha estado sin apoderado judicial reconocido desde esa fecha.

Al respecto de esta solicitud de nulidad la parte demandada guardó silencio.

## 2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el presente incidente de nulidad así:

Se tiene que, mediante auto de 15 de agosto de 2019, se dispuso admitir la demanda y aceptar la revocatoria de poder hecha al abogado DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada ICBF, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. En dicha providencia se le concedió a la parte demandante el término de 10 días para cumplir con la carga procesal del envío de los traslados al extremo pasivo de la demanda y se ordenó correr traslado de la misma.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. "el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado". Se tiene entonces que después de haber sido revocado el poder, el abogado DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES realizó los trámites de traslados de la parte demandada.

Sin embargo, esta actuación en nada afecta el curso del proceso, teniendo en cuenta que la notificación la realizó la Secretaría de este Despacho, y al haber sido allegada la contestación de la demanda, se encuentra pendiente el en el curso del proceso el correr el traslado de las excepciones.



Por lo anterior, en virtud del artículo 138 inciso segundo "la nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este", al no haberse afectado los intereses de la parte demandante no hay lugar a declarar la nulidad del trámite.

Dicho lo anterior, el Despacho procederá a sanear el trámite y reconocerá personería al abogado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, de conformidad con los poderes originales que obran de folios 223 a 233 y 369 a 370 del cuaderno original, en calidad de apoderado de la parte demandante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandante con fundamento en lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.126.869 y tarjeta profesional No.156.484 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante de conformidad a los poderes obrantes de folios 223 a 233 y 369 a 370.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, sígase adelante con el proceso, córrase traslado de la contestación de la demanda y reanúdense las demás actuaciones.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 8° del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7626cada127793e97cfe70975476fc5d07cb9c56c34e66e0497341196d82c767**

Documento generado en 25/02/2021 04:45:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**